

MARTES, 25 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 79

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2023-3483 *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 17 de abril de 2023, por la que se convoca en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria la ayuda estatal destinada a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transportes por carretera de ganado, así como para inversiones en bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materias vegetales de reproducción, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.*

BDNS (Identif.): 688513 y 688514.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/688513>) y

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/688514>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas, jurídicas o los entes sin personalidad jurídica que reúnan los siguientes requisitos:

1.1. Subvenciones a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, o para la construcción de nuevos centros con dicha finalidad.

a) Titulares o propietarios de los centros de limpieza y desinfección para ganado, incluidas las especies cinegéticas autorizados y registrados en Cantabria que presenten solicitud de ayuda para la mejora del mismo.

b) O que presenten solicitud de ayuda para la construcción de un nuevo centro de limpieza y desinfección de vehículos para el transporte de ganado en Cantabria.

1.2. Subvenciones estatales a los operadores profesionales de categoría productor de determinados Materiales Vegetales de que realicen inversiones en instalaciones de protección frente a insectos vectores.

a) Ser operador profesional inscrito como productor, de Derecho público o privado, en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) y, por tanto, estar autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma a producir MVR.

b) Ser productor de MVR susceptibles de, entre otras, las siguientes plagas de cuarentena que son transmitidas por insectos vectores:

1º. *Xylella fastidiosa*.

2º. *Bursaphelenchus xilophilus*.

CVE-2023-3483

MARTES, 25 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 79

3º. HLB o greening de los cítricos.

4º. Flavesencia dorada.

c) Ser productor de MVR de alguno o varios de los siguientes lugares de producción:

1º. Campos de planta madre de frutales y vid de categoría inicial y campos de planta madre de cítricos de categoría de base.

2º. Campos de planta madre de frutales y vid de categorías base (excepto cítricos), certificada, CAC (Conformitas Agraria Communitatis) y estándar

3º. Viveros de plántones de frutales y vid de las categorías certificadas, CAC y estándar

4º. Campos de material de reproducción de especies aromáticas y ornamentales

5º. Campos de plantas madre para la producción de material forestal de reproducción.

6º. Viveros forestales.

7º. Campos de producción de semillas de especies hortícolas de categorías prebase, base y estándar.

8º. Campos de material de multiplicación de hortalizas.

d) Asimismo, deberán presentar una solicitud de subvención para la inversión en bioseguridad en instalaciones de protección frente a insectos vectores, en la comunidad autónoma donde se lleve a cabo la inversión.

En caso de que el operador profesional cumpla los requisitos a) y b) del apartado anterior y tenga varios sitios destinados a la producción de los descritos en el apartado c) del apartado anterior, deberá presentar tantas solicitudes como inversiones en lugares de producción haga el operador profesional.

Segundo. Objeto.

Convocar para el año 2023, en régimen de concurrencia competitiva, los siguientes tipos de ayuda:

a) Inversiones en materia de bioseguridad para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado y de perros de rehala, recovas o jaurías, o para la construcción de nuevos centros con dicha finalidad, de acuerdo con lo regulado en el capítulo II del Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre.

b) Inversiones en bioseguridad en instalaciones de protección frente a insectos vectores, o en equipos de tratamientos mediante termoterapia en viveros de vid, de acuerdo con lo regulado en el capítulo III del Real Decreto 949 /2021, de 2 de noviembre.

2. Las presentes subvenciones se concederán para mejoras en instalaciones de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, y para nueva construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado; y para determinados productores de materiales vegetales de reproducción que acometan inversiones de bioseguridad en instalaciones de protección frente a insectos vectores.

Tercero. Bases reguladoras.

Real Decreto 949 /2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en 2021, 2022 y 2023 de subvenciones destinadas a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, así como para inversiones en bioseguridad en

CVE-2023-3483

MARTES, 25 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 79

viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, publicado en «Boletín Oficial del Estado» Nº 263, de 3 de noviembre de 2021.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía inicial estimada para la presente convocatoria es de 108.359,93 euros, estará financiada por la Unión Europea a través del fondo Next Generation procedente de los Presupuestos Generales del Estado, con cargo a la partida presupuestaria 05.04.140A.775 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con la siguiente distribución por anualidades y visto el calendario de ejecución, justificación y pago previsto en el artículo 19.2 del RD 949/2021 de 02 de noviembre.

Anualidad 2023	0 euros
Anualidad 2024	108.359,93 euros.

La concesión de las presentes ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2024.

Esta cuantía podrá ser ampliada por Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio ambiente, publicada en los mismos medios que la convocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el supuesto de que se incrementen las cuantías del fondo Next Generation asignadas a la Comunidad Autónoma. La efectividad de la cuantía adicional que resulte, en su caso, de esta ampliación queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y a la previa modificación presupuestaria que proceda y siempre en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

Dicho incremento de la cuantía de la financiación no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo del plazo para resolver.

2. Las intensidades máximas y cuantías de las ayudas serán las siguientes:

2.1. Para las subvenciones a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, o para la construcción de nuevos centros con dicha finalidad, la cuantía total máxima es de 107.987,14 euros.

a). En el caso de centros de limpieza y desinfección ya existentes, la cuantía de la subvención se concederá en función de la inversión realizada, siendo la inversión máxima subvencionable de 100.000 € por cada centro de limpieza y desinfección. La intensidad máxima de la subvención por inversión será del 70% de la inversión y como mínimo del 40% de ésta, en función del número de solicitudes presentadas y del crédito disponible. La cuantía máxima de la ayuda por inversión será de 70.000 euros por beneficiario.

b). En el caso de nueva construcción de centros de limpieza y desinfección la cuantía máxima de la inversión subvencionable será como máximo de 200.000 € por cada centro de limpieza y desinfección. La intensidad máxima de la subvención por inversión será del 70% de la inversión y como mínimo al 40%, en función del número de solicitudes. La cuantía máxima de la ayuda por inversión será de 100.000 euros por beneficiario.

c). En todo caso, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a un beneficiario no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.2 del citado Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre.

CVE-2023-3483

MARTES, 25 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 79

2.2. Para las subvenciones estatales a los operadores profesionales de categoría productor de determinados Materiales Vegetales de que realicen inversiones en instalaciones de protección frente a insectos vectores, la cuantía total máxima es de 372,79 euros.

a). La cuantía de la subvención se concederá en base a la inversión realizada, siendo la inversión máxima subvencionable de 120.000 € por cada instalación. La intensidad de subvención será del 70% de la inversión en función del número de solicitudes presentadas y del crédito disponible.

b). El importe máximo de concesión por inversión a subsidiar será de 372,79 euros.

En el supuesto de sobrante de crédito en una línea de ayuda se puede destinar a la otra línea de ayuda.

En caso de ampliación de la cuantía de la financiación, se podrá incrementar proporcionalmente el importe máximo de ayuda siempre que no supere el crédito disponible ni los límites establecidos en el Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. El plazo de presentación será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes de ayuda únicamente podrán presentarse en los registros electrónicos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y contendrá la documentación establecida en la convocatoria de la ayuda.

Santander, 17 de abril de 2023.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2023/3483

CVE-2023-3483